



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2023-00072-00
Demandante: Pedo Pablo León Avendaño
Demandado: Héctor Arturo Melo
Proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **PEDRO PABLO LEÓN AVENDAÑO** *en contra de* **HECTOR ARTURO MELO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio de fecha 01-07-2021

1.1 Por la suma de \$30.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.

1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 02 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 01 de julio de 2023 a la tasa pactada del 2% mensual o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio de fecha 27-09-2020

2.1 Por la suma de \$5.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.

2.2 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 28 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

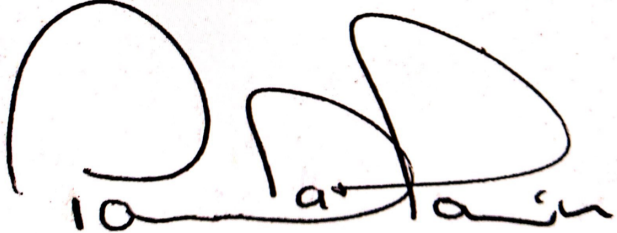
2.3 Por los *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2023 a la tasa pactada del 2% mensual o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., la que también podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación artículo 431 y cinco más para excepcionar artículo 442.C.G.P.

CUARTO: Téngase en cuenta que la Dra. TERESA MORENO LEON actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA